



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 15 de abril de 2021

N° 034-2021-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe N° 25-2021-STPAD-GA-OSITRAN del 15 de abril de 2021, emitido por el Secretario Técnico de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del OSITRÁN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2013, aprobó un nuevo régimen del servicio para las personas que presentan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las disposiciones de su Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, el 13 de junio de 2014 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (en adelante el Reglamento General), aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria establece que las disposiciones de dicha norma reglamentaria, relativas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, entrarían en vigencia a los tres (3) meses de su publicación; en consecuencia, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General entró en vigencia el 14 de septiembre de 2014;

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán, como organismo público con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, mediante el Oficio N° 000397-2020-SERVIR-GDSRH emitido por la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, se comunicó a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos que, en mérito a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, se realicen acciones de supervisión sobre la denuncia formulada por la señora Farydee Montoya Farach, por lo que se solicita informar y acreditar, entre otros, sobre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor responsable de los actos de hostilidad contra la señora Farydee Montoya Farach; asimismo, en el caso que no se haya iniciado el procedimiento, remitir el documento mediante el cual se dispone declarar no ha lugar a trámite la denuncia o el archivo de la misma;

Que, mediante el Memorando N° 00022-2020-STPAD-GA-OSITRAN, la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitó a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos la copia del Oficio N° 067-2017-JGRH-GA-OSITRAN, mediante el cual dicha Jefatura informó a SERVIR que se ha derivado a la referida Secretaría Técnica la copia de la denuncia formulada por la señora Farydee Montoya Farach, así como la

trazabilidad del Oficio N° 4145-2017-SERVIR/GDSRH, en lo que respecta a la derivación de dicha denuncia a la mencionada Secretaría;

Que, mediante el Memorando N° 043-2020-JGRH-GA-OSITRAN, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos informó a la precitada Secretaría Técnica que el Oficio N° 4145-2017-SERVIR/GDSRH fue atendido con el Oficio N° 067-2017-JGRH-GA-OSITRAN, el cual fue dirigido a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR con copia a la Gerencia de Administración de esta entidad;

Que, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Carta N° 001-2017-FMF el 10 de abril de 2017, la misma que contiene la denuncia realizada por la señora Farydee Montoya Farach sobre presuntos actos de hostilidad realizados en su contra, tales como: (i) La Entidad presuntamente habría dispuesto, de manera irregular, su desplazamiento a la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, mediante el Memorando N° 030-2017-JGRH-GA-OSITRAN, (ii) La Entidad presuntamente no habría efectuado la compensación por trabajo en sobretiempo y (iii) El servidor César López Catasús en su condición de Coordinador de Seguridad y Defensa Nacional de la Entidad, la habría maltratado;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, sobre la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces;

Que, igualmente, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la mismas;

Que, mediante el documento de vistos, el Secretario Técnico de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del OSITRÁN ha emitido el informe en el que se opina por la declaración de la prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria contra el servidor supuestamente responsable de los presuntos actos de hostilidad contra la servidora Farydee Montoya Farach, del cual se colige que la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos tomó conocimiento de la denuncia presentada por la mencionada señora el 10 de abril de 2017, sin haberse iniciado el procedimiento administrativo disciplinario o dispuesto el archivo de la referida denuncia dentro del año posterior (cuya fecha límite fue el 10 de abril de 2018);

Que, desde la toma de conocimiento por parte de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la denuncia presentada por la señora Farydee Montoya Farach hasta la comunicación del SERVIR previamente citada transcurrió más de un (1) año, por lo que se aprecia que se ha excedido el referido plazo para el ejercicio de la potestad disciplinaria de la entidad, por lo que ha operado la prescripción para el ejercicio de la misma;



Que, la naturaleza sustantiva de la prescripción establecida en el considerando 21 de la resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, implica que la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad en contra de los administrados;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes y de acuerdo a lo señalado en el informe de vistos, emitido por la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del OSITRÁN, se advierte que, en el presente caso, no procede determinar la existencia de responsabilidad administrativa en el servidor comprendido en la denuncia presentada por la señora Farydee Montoya Farach, dado que por el transcurso del plazo ha prescrito la potestad disciplinaria de la entidad para tal fin;

Que, asimismo cabe precisar que el mencionado informe de vistos, ha sido emitido dentro del plazo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ello teniendo en cuenta que a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2020, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados, por lo que la nueva fecha para emitir pronunciamiento sobre este tema sin incurrir en prescripción (agregando los 107 días calendario adicionales por el aislamiento social obligatorio) es el 21 de mayo de 2021;

Que, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, razón por la cual los constituye como parte integrante de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 97.3 de artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, en cuanto a la definición del titular de la entidad que debe observarse para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el que se indica que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, considerando que el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2016-PCM, establece que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa del Ositrán, le corresponde a este órgano de gestión administrativa declarar la prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria en torno a los hechos antes expuestos, en aplicación de lo establecido en el primer párrafo del artículo 94 de la Ley del Servicio Civil; debiendo disponerse el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar de ser el caso; y,

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (versión



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

actualizada aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE) y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria contra el servidor César Samuel López Catasús, por ser presuntamente responsable de realizar supuestos actos de hostilidad contra la señora Farydee Montoya Farach, en aplicación de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- Disponer que, de corresponder, se efectúe el deslinde de responsabilidades que conllevó a la prescripción declarada en el artículo 1 del presente acto resolutivo.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines de ley.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General – OSITRÁN

NT: 2021033482

